

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 28 DE MAYO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1281 <i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar los sub-incisos <u>incisos</u> (k) y (o) del Artículo 15.3 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas 2004", a los fines de disponer el requisito para la presentación de los estados financieros anuales a las Cooperativas de Tipos Diversos; y para otros fines relacionados.
R. del S. 714 <i>Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago</i>	Reglas, Calendario y Asuntos Internos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Resuélvese</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre los fondos asignados en el cuatrienio 2009-2012 para mejoras de infraestructura del Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Yabucoa.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 739	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad de los Programas de Desvíos en la reducción de la reincidencia en casos de violencia de género en Puerto Rico
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 824	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua <u>del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a que investigue</u> realizar una <u>investigación sobre el problema de suministro de agua potable en el Barrio Piñas número Número 3 de Caguas, con el propósito de que las agencias concernidas tomen las medidas que se requieran a la brevedad posible para solucionarlo.</u>
<i>Por la señora Santiago Negrón</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 937	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora respecto a la oferta, disponibilidad y efectividad de servicios para el diagnóstico y tratamiento de los Veteranos de Puerto Rico que padecen la condición de Trastorno de Estrés Postraumático incluyendo, pero sin limitarse a, los servicios ofrecidos por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Hospital de Veteranos y el Departamento Federal de Asuntos del Veterano.
<i>Por el señor Pereira Castillo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 970	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur <u>del Senado de Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> , estudiar la posibilidad de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, realice <u>establezca</u> un convenio con el Municipio de Camuy sobre el terreno y facilidades del Área Escénica ubicada en la Carr. PR-2, Km. 89.5, con el propósito que éste pueda operar, mantener y conservar un mercado agrícola, cónsono con la actividad turística del área norte central.
<i>Por los señores Ruiz Nieves, Martínez Santiago y Pérez Rosa</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 1141	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación para determinar las causas del problema de deslizamiento de terreno que enfrentan los residentes del barrio Río Cañas Arriba del Municipio Autónomo de Mayagüez, ubicado en la Carretera 106, kilómetro 12.5 interior, camino Charluisat, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la vida, la seguridad y la propiedad de los residentes no se vea afectada, definir las obras en infraestructura que faltan por hacerse e identificar posibles fuentes de financiamiento para implantar las mismas.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 1159	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación administrativa y el uso educativo que se le está dando a las facilidades de la Escuela Vocacional Manuel Mediavilla de Humacao.
<i>Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 1168	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado <u>del Estado Libre Asociado</u> de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a la aplicación de la Ley Núm. 237-1999, la cual crea un Registro de Casos de la Enfermedad Alzheimer en el Departamento de Salud.
<i>Por el señor Martínez Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 2021	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para establecer que en toda solicitud de exención contributiva, incentivo o beneficio agrícola, el agricultor o empresa agrícola beneficiada deberá autorizar a que, en caso de que se abandonare el cultivo, el Departamento de Agricultura se encargue y disponga de la cosecha; enmendar el Artículo 5.48 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; la Sección 8 de la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada; el Artículo 17 de la Ley 225-1995, según enmendada; y el Artículo 24 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada; y para otros fines.
<i>Por los representantes Hernández López y Hernández Alfonzo</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

21 de mayo de 2015

Informe Positivo con Enmienda sobre el P. del S. 1281

A.S.M.V.

RECIBIDO MAY 21 15 PM 2:57
TRANMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1281, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico adjunto y que se hace formar parte de este informe.

FW

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1281, tiene como propósito enmendar los sub-incisos (k) y (o); del Artículo 15.3 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades de Cooperativas 2004", a los fines de disponer el requisito para la presentación de los estados financieros anuales a las Cooperativas de Tipos Diversos.

PONENCIAS

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con el proceso y trámite legislativo que requiere toda pieza legislativa referida a la misma y en el descargue de sus funciones y responsabilidades, estudio y evaluación, para el correspondiente análisis de dicho proyecto, solicitó las ponencias y recomendaciones de las siguientes entidades:

- Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico;

- Liga de Cooperativas de Puerto Rico;
- Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico;
- Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), expone en su memorial explicativo, como eje de la acción gubernamental en materia de cooperativismo, entiende que el propósito de la medida es beneficioso para el sector de tipos diversos, tomando en cuenta la difícil situación económica que ha vivido Puerto Rico durante los últimos años. Coinciden con la intención legislativa de esta medida, ya que procura aliviar la carga económica a los dueños de cooperativas más pequeñas. Con la aprobación de esta medida, las Cooperativas de Tipos Diversos con volumen de negocio y activos que no excedan los tres millones de dólares (\$3,000,000) no tendrán que cumplir con el requisito de realizar una auditoría externa anual.

No obstante, la CDCOOP, destaca que tiene el deber de velar porque las entidades que se organizan bajo el modelo cooperativo se ajusten a los Principios del Cooperativismo, según adoptados y definidos por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), y que sus operaciones cumplan fielmente con los mismos, evitando así el mal uso del modelo empresarial cooperativo. Asimismo, mantienen el compromiso de asesorar a todas las Cooperativas puertorriqueñas sobre los hallazgos y señalamientos reflejados en sus informes de auditorías, de manera que se tomen medidas correctivas para salvaguardar la economía y asegurar los intereses de los socios.

Por lo anterior, y reiterando su compromiso para el mejor servicio y afán de colaboración, diálogo, apertura y transparencia entre todos los que estamos en el desarrollo cooperativo de Puerto Rico, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1281, sin enmiendas, ya que este proyecto hace justicia a las cooperativas de tipos diversos.

LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO:

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico en su memorial exponen, que en armonía con la política pública de buscar *“la forma y manera de ayudar, estimular, desarrollar, promover y dar apoyo al movimiento cooperativo”*, la medida propuesta persigue flexibilizar el requisito de presentación de estados financieros auditados a aquellas cooperativas organizadas bajo la Ley

239, antes mencionada, cuyo volumen de negocio no exceda de tres millones (3,000,000) dólares anuales. La Liga endosa la medida, de acuerdo con el principio general de que los procesos de fiscalización de las empresas cooperativas deben ser administrados en consideración al tipo, tamaño, volumen de negocio y naturaleza de la cooperativa.

Durante muchos años han advertido sobre la necesidad de liberalizar los parámetros de supervisión aplicables a cierto tipo de empresas y estructuras del Movimiento. El sistema cooperativo soporta en la actualidad mecanismos complejos de supervisión y fiscalización que se imparten innecesariamente en igualdad de condiciones a cada una de las actividades sociales y económicas que se organizan bajo el modelo. Todo esto sin contar con la injerencia que por la naturaleza particular de las operaciones en cuestión puedan tener un sinnúmero más de agencias gubernamentales estatales y federales que también regulan y supervisan sus empresas. Por ejemplo, a las cooperativas de vivienda que reciben reglamentación y supervisión directa de Departamento de Vivienda Estatal y Federal y de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

La supervisión y regulación estatal de las actividades permitidas por el Estado debe ceñirse sobre aquellas actividades que por su naturaleza o envergadura o por el impacto en la estructura del sistema económico están revestidas de un alto interés público. Tal es el caso de la actividad bancaria, el sistema de inversiones o la industria de seguros, y de salud. De ahí nuestra demanda de que se mida a las empresas cooperativas con una vara similar a la de otras estructuras y órdenes autorizadas por el Estado como las corporaciones y asociaciones mercantiles.

Es absurdo el requerir políticas especiales, reglamentos institucionales y protocolos estructurados a una cooperativa incipiente de pescadores, agricultores, amas de llave o enfermeras, que no poseen el equipo técnico para ello ni soportan riegos mayores en sus respectivas áreas; a este tipo de requerimiento pertenece la obligación de presentar estados financieros auditados.

El Marco Jurídico del Cooperativismo Puertorriqueño debe constituir un instrumento eficaz para el desarrollo de nuevas empresas en el contexto de nuestra sociedad moderna. La necesidad de regular a las cooperativas en protección de sus participantes no debe chocar con el interés de fomentarlas ni utilizarse como fundamento para negarles las herramientas necesarias para competir en su actual entorno económico. A esos efectos consignamos que a nuestro juicio

existen cooperativas que ni siquiera deben ser sometidas a ejercicios formales de auditoría y supervisión.

La medida recoge el parámetro general de distinción del ejercicio de supervisión de las cooperativas de tipos diversos. Un paso de avance en la consecución de dicha política pública lo es el flexibilizar el requisito de auditoría de estados financieros en atención al volumen de negocio de las cooperativas de tipos diversos.

El mecanismo alternativo dispuesto en el proyecto unido a la facultad reglamentaria delegada a la COSSEC sobre el particular debe superar cualquier preocupación sobre la corrección y certeza de los procesos contables de estas entidades cooperativas.

No obstante, entienden que en cuanto al término de 180 días siguientes al cierre de operaciones para la presentación de estados financieros, contemplado en el inciso (o) del Artículo 15.3 de la Ley 239-2004, según enmendada, no debe ser alterado.

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico, endosa el P. del S. 1281, tomando en consideración sus recomendaciones, ya que estas atienden las necesidades de liberación de parámetros, y de supervisión aplicables a ciertos tipos de empresas y estructuras del movimiento.

CORPORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO:

La Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), expone en su memorial explicativo, que según dispuesto por el articulado de la Ley 239-2004, según enmendada, que las sociedades cooperativas se les requiere la presentación de estados financieros auditados, dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre de operaciones de su año fiscal. Sin embargo, entienden que este requerimiento, en ciertos casos, podría resultar oneroso para las sociedades cooperativas de menor tamaño. Por lo cual, manifiesta estar de acuerdo con la intención legislativa de enmendar dicho artículo para aliviar esa carga económica.

Además, COSSEC, nos informa que han tenido lentitud en este requerimiento, amparándose en la Carta Circular 2009-003-065 de la Oficina del Inspector de Cooperativas, solicitando estados financieros revisados (no auditados) por un CPA en el caso de cooperativas que no excedan un volumen de negocio de \$500,000. No obstante, la realidad es que para algunas cooperativas con un volumen de negocio reducido, esto aún podría resultar en un costo

operacional prohibitivo. Ante esto, resulta necesaria esta acción legislativa para atemperar la Ley 239-2004, según enmendada, para lograr este objetivo.

Como se expresaron en su memorial explicativo en el proyecto análogo a este, el P. del S. 814, entienden meritoria la intención legislativa que pretende la presente medida, siempre y cuando la información vertida en los estados financieros sea certificada. Aunque la COSSEC entiende cierta lentitud con el requerimiento de los estados financieros, debido a su función fiscalizadora, no puede del todo eximir a dichas cooperativas del mismo. Eximir las tendría el efecto de que COSSEC no obtendría información en el registro formal de la actividad, data y situación financiera de cada empresa cooperativa, que son utilizadas para regular y fiscalizar a las cooperativas. A estos efectos endosan el P. del S. 1281, ya que atiende sus preocupaciones.

La COSSEC, nos informa que según conversaciones sostenidas con directivos del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, estos les manifestaron su preocupación sobre el lenguaje incluido en el penúltimo párrafo del inciso (o) del Artículo 15.3. Los representantes del Colegio entienden que deben ser certificadas por la Junta de Directores de las Cooperativas. Estos sugieren otro lenguaje, con el cual la Gerencia de COSSEC no tiene reparo.

Por último, esta honorable Comisión en atención a lo sugerido por la COSSEC y respaldado por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, acogió las recomendaciones y éstas fueron incorporadas en el entirillado electrónico de este Informe.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PUERTO RICO:

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, expone en su memorial explicativo, que está de acuerdo con las enmiendas sugeridas por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativa de Puerto Rico (COSSEC) relacionado al inciso (o) del Artículo 15.3 de la Ley 239, antes mencionada.

Además, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, endosa la aprobación del Proyecto del Senado 1281, con las enmiendas propuestas por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

ALCANCE DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 1281, el cooperativismo es un sistema socioeconómico que facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Las cooperativas, como parte de su gestión principal, distribuyen sus riquezas entre los socios de conformidad con la fórmula cooperativista, en aras de lograr un crecimiento y estabilidad equitativa y beneficiosa para todos los que la componen. En los últimos tiempos, las cooperativas se han convertido en la institución financiera de la clase trabajadora. Es a éstas que la clase media y la clase menos privilegiada recurre para financiar sus autos, hipotecas y obtener préstamos para aliviar sus compromisos económicos.

Asimismo, las cooperativas sirven para el desarrollo de pequeñas empresas donde las ganancias se reparten entre todos los que la componen. La cooperativa utiliza como uno de sus métodos la constante expansión, y con su acción educativa y económica, va transformando la mentalidad popular, haciendo posible un nuevo orden económico y social.

El objetivo de la presente enmienda a la Ley 239, antes mencionada, es flexibilizar el requisito de la presentación de los estados financieros anuales de las Cooperativas de Tipos Diversos, ya que procura aliviar la carga económica y aumento de los costos operacionales para las sociedades cooperativas de menor tamaño.

En la proliferación del movimiento cooperativista, muchas de estas nuevas cooperativas no tienen un volumen de negocio o transacciones que justifique el costo y proceso de un estado financiero auditado. La sencillez de la empresa o lo limitado de las transacciones no se atempera al proceso y costo de un estado financiero auditado. Asimismo, los recursos que generan son limitados y este tipo de gestión se vuelve onerosa, menoscabando las ya limitadas finanzas y posibles ganancias de sus socios.

Es por estas razones que se vuelve meritoria esta medida legislativa en aras de aliviar las cargas económicas y burocráticas innecesarias a este tipo de cooperativas, maximizando las ganancias del socio y ciudadano que la compone.

IMPACTO MUNICIPAL

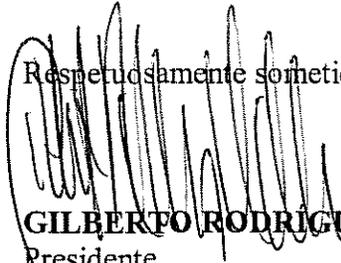
En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar todos los memoriales explicativos y las recomendaciones de todas las entidades, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas, concluye que la aprobación de esta medida es una justa y razonable. Con la aprobación de la misma el Estado estaría dando un trato distinto pero justificado, a las empresas cooperativas de tipos diversos en contraposición a los requerimientos que le hace a las corporaciones. Además, es meritorio aliviar los costos operacionales de las cooperativas. Y que esta legislación promulga equiparar el estado de derecho de Puerto Rico, respecto al nivel de fiscalización sobre los informes financieros tanto de las empresas cooperativas como el de las corporaciones.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas luego de estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su Informe Positivo recomendando la aprobación del **Proyecto del Senado 1281**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,


GILBERTO RODRIGUEZ VALLE

Residente

Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y
Medianas Empresas y Microempresas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1281

15 de enero de 2015

Presentado por el señor *Rodríguez Valle*

Referido a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas

LEY

Para enmendar los ~~sub-ineis~~incisos (k) y (o) del Artículo 15.3 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas 2004”, a los fines de disponer el requisito para la presentación de los estados financieros anuales a las Cooperativas de Tipos Diversos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cooperativismo es un sistema socioeconómico que facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Las cooperativas, como parte de su gestión principal, distribuyen sus riquezas entre los socios de conformidad con la fórmula cooperativista, en aras de lograr un crecimiento y estabilidad equitativo y beneficioso para todos los que la componen. En los últimos tiempos, las cooperativas se han convertido en la institución financiera de la clase trabajadora. Es a éstas que

SR

la clase media y la clase menos privilegiada recurre para financiar sus autos, hipotecas y obtener préstamos para aliviar sus compromisos económicos.

Asimismo, las cooperativas sirven para el desarrollo de pequeñas empresas donde las ganancias se reparten entre todos los que la componen. La cooperativa utiliza como uno de sus métodos la constante expansión, y con su acción educativa y económica, va transformando la mentalidad popular, haciendo posible un nuevo orden económico y social.

El objetivo de la presente enmienda a la Ley 239-2004, según enmendada, es para flexibilizar el requisito de la presentación de los estados financieros anuales de las Cooperativas de Tipos Diversos, ya que procura aliviar la carga económica y aumento de los costos operacionales para las sociedades cooperativas de menor tamaño.

En la proliferación del movimiento cooperativista, muchas de estas nuevas cooperativas no tienen un volumen de negocio o transacciones que justifique el costo y proceso de un estado financiero auditado. La sencillez de la empresa o lo limitado de las transacciones no se atempera al proceso y costo de un estado financiero auditado. Asimismo, los recursos que generan son limitados y este tipo de gestión se vuelve onerosa, menoscabando las ya limitadas ~~finaneias~~finanzas y posibles ganancias de sus socios.

Es por estas razones que se vuelve meritoria esta medida legislativa en aras de aliviar las cargas económicas y burocráticas innecesarias a este tipo de cooperativas, maximizando las ganancias del socio y ciudadano que la compone.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se ~~enmienda~~enmienda los ~~sub-incisos~~incisos (k) y (o) del Artículo 15.3 de la
2 Ley 239-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 15.3 – Deberes de la Junta

4 La Junta de Directores tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

5 a. ...

6 b.

1 ...

2 k. contratar contadores públicos autorizados para intervenir en las cuentas de la
3 cooperativa en cumplimiento del requisito de Ley de realizar una auditoría anual de la
4 cooperativa *cuando genere un volumen de negocio que no exceda de los tres millones*
5 *de dólares (\$3,000,000)*, de conformidad con el reglamento que promulgue la
6 **[Oficina del Inspector,]** *la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de*
7 *Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)*, y en cualquier otro momento que la Junta
8 estime necesario o conveniente;.

9 *Se entenderán exentas de este cumplimiento todas las Cooperativas de Tipos*
10 *Diversos, ~~que su~~ cuyo volumen de negocio no exceda de tres millones de dólares*
11 *(\$3,000,000); para éstas se le requerirá lo siguiente:*

12 1) *Las Cooperativas de Tipos Diversos ~~que su~~ cuyo volumen de negocio no*
13 *exceda de los quinientos mil dólares (\$500,000), ~~se le requerirá que~~*
14 *presente deberán presentar estados financieros certificados por ~~la~~ su Junta de*
15 *Directores;*

16 2) *Las Cooperativas de Tipos Diversos ~~que su~~ cuyo volumen de negocio no*
17 *exceda de los tres millones de dólares (\$3,000,000), ~~se le requerirá que~~*
18 *presente deberán presentar estados financieros revisados por un Contador*
19 *Público Autorizado (CPA);.*

20 l. ...

21 m. ...

22 ...

1 o. sometersometer anualmente [al Inspector] a la Corporación Pública para la
2 Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), [Administración
3 de Fomento Cooperativo] a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico
4 (CDCOOP), al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico
5 (FIDECOOP), y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico (LIGA), estados
6 financieros, [auditados dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre
7 de operaciones de su año fiscal. Los estados financieros auditados de las
8 cooperativas remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al
9 público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos. Además, la
10 cooperativa remitirá al Inspector, en igual plazo, copia de la carta a la gerencia
11 emitida por los auditores externos;] según lo dispone el inciso (k); ~~del de este~~
12 Artículo 15.3 en o antes del decimoquinto día (15to.) del cuarto (4to.) mes siguiente
13 al cierre del año económico. Aquellas cooperativas cuyo volumen de negocio o total
14 de activos exceda de tres millones de dólares (\$3,000,000) someterán, en igual
15 término, estados financieros auditados con copia de la carta a la gerencia emitida
16 por los auditores externos;.

17 Quedarán exentas del requisito de auditoría externa anual las Cooperativas de Tipos
18 Diversos, cuyo volumen de negocio y cuyo total de activos no excedan de tres
19 millones de dólares (\$3,000,000). En el caso de las cooperativas cuyos estados
20 financieros sean revisados o auditados por un Contador Público Autorizado (CPA),
21 la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico
22 (COSSEC), certificará los montos necesarios para el cómputo de las aportaciones
23 anuales que deban efectuarse al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de

JW

1 Puerto Rico (FIDECOOP), a tenor con las disposiciones de la Ley 198-2002, según
2 enmendada, y cualquier otra información que razonablemente permita corroborar o
3 confirmar el cómputo de las aportaciones.

4 En aquellas Cooperativas de Tipos Diversos cuyo volumen de negocio sea menor ~~ade~~
5 quinientos mil dólares (\$500,000), los miembros de ~~lasu~~ Junta de Directores ~~certificarán~~
6 ~~bajo juramento ante un Notario Público lo siguiente: y su (la) Presidente(a) Ejecutivo(a)~~
7 certificarán lo siguiente bajo juramento:

8 ~~1) Que han revisado el estado financiero anual;~~

9 ~~2) Que basado en el conocimiento de cada uno, el estado financiero anual no~~
10 ~~incluye ninguna declaración o información falsa de un hecho material u omite~~
11 ~~declarar un hecho material necesario para que la información en el mismo no~~
12 ~~sea fidedigna;~~

13 ~~3) Que basado en el conocimiento de cada uno, el estado financiero anual ha~~
14 ~~sido preparado acorde con los principios de contabilidad generalmente~~
15 ~~aceptados y la información incluida en el mismo refleja razonablemente en~~
16 ~~todos los aspectos materiales la condición financiera, resultado de las~~
17 ~~operaciones y flujo de caja de la cooperativa para los periodos informados;~~

18 1) Que los estados financieros fueron preparados por la gerencia de la
19 cooperativa, la cual es responsable de que los mismos contengan información
20 financiera confiable y objetiva;

21 2) Que los estados financieros no han sido compilados, revisados o auditados
22 por un Contador Público Autorizado;

SW

- 1 3) Que la gerencia de la cooperativa es responsable por la preparación y
- 2 presentación razonable de los estados financieros de acuerdo a las normas de
- 3 contabilidad generalmente aceptadas y siguiendo la reglamentación aplicable
- 4 a las cooperativas;
- 5 4) Que la información financiera suministrada incluye cantidades basadas en
- 6 estimados y juicios de la gerencia de la cooperativa;
- 7 5) Que la gerencia de la cooperativa ha ejercido la responsabilidad de diseñar,
- 8 implementar y mantener un sistema de control interno lo suficientemente
- 9 relevante para poder preparar y presentar los estados financieros de la
- 10 cooperativa;
- 11 6) Que los estados financieros presentados ante la Corporación Pública para la
- 12 Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), se derivan
- 13 de los libros de contabilidad que mantiene la gerencia de la cooperativa y los
- 14 mismos están presentados de acuerdo a las normas de contabilidad
- 15 generalmente aceptadas y siguiendo la reglamentación aplicable a las
- 16 cooperativas.

17 ...

18 t.

19 La Junta de Directores podrá contratar los recursos profesionales que entiendan

20 necesarios para el cumplimiento de las disposicioneslo dispuesto en los incisos (k) y (o) de

21 este Artículo.”

22 Artículo 2. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

23

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de abril de 2014

Informe sobre la R. del S. 714

2014 APR -4 AM 9:24
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JFF

AL SENADO DE PUERTO RICO:

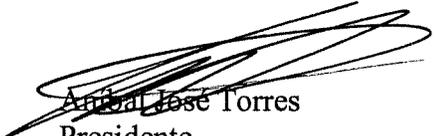
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 714, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 714 propone ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre los fondos asignados en el cuatrienio 2009-2012 para mejoras de infraestructura del Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Yabucoa.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 714 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 714, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Andrés José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. de la S. 714

20 de marzo de 2014

Presentada por los señores *Suárez Cáceres y Dalmau Santiago*
Referido a la Comisión de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre los fondos asignados en el cuatrienio 2009-2012 para mejoras de infraestructura del Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Yabucoa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Yabucoa confronta un déficit que excede más de catorce millones de dólares. El pasado cuatrienio se ~~asignó~~ asignaron fondos para mejoras a infraestructura, sin embargo, no se realizaron proyectos de envergadura en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de dicho municipio.

Por tanto, conociendo los problemas fiscales en los que se encuentra el Municipio de Yabucoa y a su vez el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entendemos necesario una amplia investigación de los procesos administrativos en el ~~municipio~~ Municipio de Yabucoa bajo el mandato de la anterior administración y el manejo de fondos públicos asignados para mejoras a la infraestructura en mencionado ~~centro~~ Centro. Es de suma importancia ya que se refiere a la agencia de respuesta inmediata de emergencias y salud. Sin embargo, ~~no obtuvo~~ se realizó un mayor proyecto de mejoramiento.

RESUELVESE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre
2 Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre los fondos asignados en el

1 cuatrienio 2009-2012 para mejoras de infraestructura del Centro de Diagnóstico y Tratamiento
2 del Municipio de Yabucoa.

3 Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones, dentro de un plazo ~~que~~ no mayor de los noventa (90) días siguientes a la
5 aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.
7

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de abril de 2014

Informe sobre la R. del S. 739

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2014 APR 25 AM 10:10
JH

AL SENADO DE PUERTO RICO:

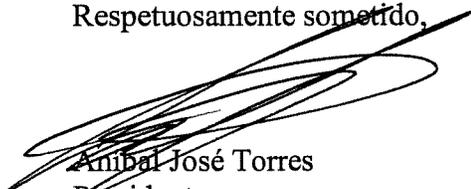
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 739, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 739 propone ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad de los Programas de Desvíos en la reducción de la reincidencia en casos de violencia de género en Puerto Rico

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 739 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 739, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. del S. 739

3 de abril de 2014

Presentada por la senadora *González López*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad de los Programas de Desvíos en la reducción de la reincidencia en casos de violencia de género en Puerto Rico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Programas de Desvíos, según el Departamento de Corrección de Puerto Rico, son programas de tratamiento establecidos para que las personas convictas cumplan su sentencia fuera de la institución penal, y cuya finalidad es aliviar el problema de exceso de población correccional y promover la rehabilitación, resocialización y reintegración a la comunidad.

De la anterior definición, se desprende la pertinencia y necesidad de los programas de desvíos para lidiar con la sobrepoblación correccional y cumplir con el fin de nuestro ordenamiento jurídico dirigido y enfocado en la rehabilitación del(a) convicto(a) en Puerto Rico.

A esos fines, durante la celebración de las diversas vistas públicas celebradas por la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, así como en las ponencias recibidas por ésta, se colige en un sinnúmero de ocasiones, la preocupación de varias entidades públicas y privadas en torno a la efectividad de los programas de desvíos en la reducción de la reincidencia en casos de violencia de género en Puerto Rico. Esto se debe a que las agencias, a pesar de la existencia e implementación de Política Pública dirigida a erradicar y trabajar con la violencia de género en la Isla, no cuentan con estadísticas ni estudios que le permitan conocer, si

en efecto, los programas de desvíos han sido o no efectivos en lograr reducir la reincidencia en casos de violencia de género

Por todo lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio y justo llevar a cabo la presente investigación en aras de auscultar la efectividad de los programas de desvíos y poder enmendar, fortalecer ~~y/o~~ y aprobar Política Pública dirigida a complementar los esfuerzos existentes para conseguir reducir la reincidencia en casos de violencia de género en Puerto Rico

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto
2 Rico, realizar una abarcadora investigación sobre la efectividad de los Programas de Desvíos
3 en la reducción de la reincidencia en casos de violencia de género en Puerto Rico.

4 :Sección 2 – La Comisión deberá rendir un informe que incluya los hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días, contados a partir de la
6 aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
8 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de mayo de 2014

Informe sobre la R. del S. 824

2014 MAY 23 10:28

AL SENADO DE PUERTO RICO:

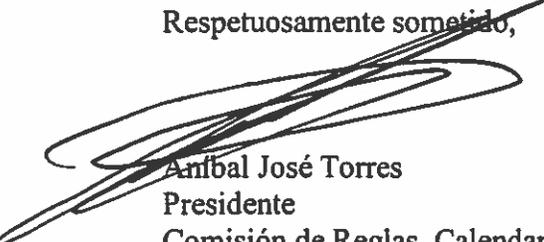
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 824, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 824 propone ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el problema de suministro de agua potable en el Barrio Piñas Número 3 de Caguas, con el propósito de que las agencias concernidas tomen las medidas que se requieran a la brevedad posible para solucionarlo.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 824 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 824, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Amibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 824

12 de mayo de 2014

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a ~~que investigue~~ realizar una investigación sobre el problema de suministro de agua potable en el Barrio Piñas número Número 3 de Caguas, con el propósito de que las agencias concernidas tomen las medidas que se requieran a la brevedad posible para solucionarlo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Barrio Piñas Número 3 de Caguas, está localizado en la Carretera Número 1, Kilómetro 4, interior. Viven alrededor de 56 familias con una población aproximada de 200 personas. Por muchos años se abastecieron de agua potable de un pozo localizado en su comunidad, que tuvieron que cesar de usar porque el mismo se nutría de aguas contaminadas de un río cercano.

Para resolver su problema y utilizando sus propios recursos construyeron un tubo, con las especificaciones requeridas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), desde la toma de agua potable más próxima instalada por la AAA hasta la cercanía de sus viviendas, lo que permitió que todos los vecinos se pudieran conectar, pero con la restricción de que la AAA

sólo instaló un metro en la boca del tubo, de manera que el consumo de agua tiene que ser pagado por toda la comunidad independientemente del consumo individual de cada cual. Esto ha traído conflictos dentro de la comunidad por no haber forma de verificar si el pago asignado a cada usuario refleja el gasto real en agua. Para resolver este problema, la comunidad ha solicitado que la AAA instale los metros individuales, que estiman es viable, y que la comunidad contribuiría a los gastos adicionales que ello pudiera ocasionar a la AAA. Por razones que no han sido propiamente explicadas a la comunidad, la AAA se ha negado a instalar los metros.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del
 2 Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a que realice realizar una investigación
 3 sobre el suministro de agua potable en el Barrio Piñas Número 3 de Caguas, ~~y que cite a tales~~
 4 ~~efectos a representantes de la referida comunidad y de la Autoridad de Acueductos y~~
 5 ~~Aleantarillados para que expliquen cual es la situación con el propósito que las agencias~~
 6 concernidas tomen las medidas que se requieran a la brevedad posible para resolverlo.

7 Sección 2. – La Comisión deberá rendir un informe con los hallazgos, conclusiones y
 8 las recomendaciones, dentro de los ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días siguientes de aprobarse esta
 9 ~~resolución~~ Resolución, las que deben incluir las medidas para resolver el problema de
 10 suministro de agua de la manera más rápida y eficaz a tenor con los hallazgos y los problemas
 11 técnicos que hubiera que atender.

12 Sección 3. – Esta ~~resolución~~ Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su
 13 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de septiembre de 2014

Informe sobre la R. del S. 937

AL SENADO DE PUERTO RICO:

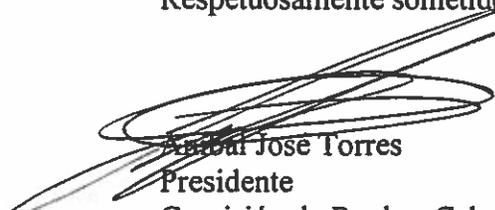
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 937, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 937 propone ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora respecto a la oferta, disponibilidad y efectividad de servicios para el diagnóstico y tratamiento de los Veteranos de Puerto Rico que padecen la condición de Trastorno de Estrés Postraumático incluyendo, pero sin limitarse a, los servicios ofrecidos por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Hospital de Veteranos y el Departamento Federal de Asuntos del Veterano.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable e importante dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 937 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 937, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 SEP 26 PM 12:00

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 937

11 de septiembre de 2014

Presentada por el *señor Pereira Castillo*

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora respecto a la oferta, disponibilidad y efectividad de servicios para el diagnóstico y tratamiento de los Veteranos de Puerto Rico que padecen la condición de Trastorno de Estrés Postraumático incluyendo, pero sin limitarse a, los servicios ofrecidos por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Hospital de Veteranos y el Departamento Federal de Asuntos del Veterano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Trastorno de Estrés Postraumático (en adelante "TEPT") es una condición que puede desarrollarse luego de haber experimentado algún tipo de trauma. Un trauma es un evento impactante y espantoso que vive, o del cual es testigo, una persona. Durante este tipo de evento la persona puede pensar que su vida o la vida de otros están en peligro. De igual forma, la persona llega a pensar o temer que no tiene control sobre lo que está sucediendo. Los síntomas de TEPT son variados, entre los que se destacan tener pesadillas, sentir que vuelve a vivir el evento, cambios negativos en los patrones de conducta, incluyendo agresividad, hiperactivación e insomnio entre otras. Estos síntomas pueden llevar a que la persona que sufre TEPT reaccione de forma violenta a situaciones cotidianas poniendo en riesgo la vida y salud de las personas que los rodean. Por lo tanto, es de vital importancia para la seguridad del paciente y de la sociedad en general que éstos sean ~~diagnosticado~~ diagnosticados a tiempo y reciban un tratamiento adecuado.

De otra parte, la incidencia de TEPT ha aumentado dramáticamente entre la población de veteranos de conflictos bélicos en los pasados veinticinco años. Según datos estadísticos del Departamento Federal de Asuntos del Veterano el número de casos de veteranos diagnosticados con TEPT en el año 2013 ascendió a 648,992, lo que representa un incremento de 1,800% en comparación con los casos reportados en el año 1990. Según estudios realizados, se estima que la incidencia de TEPT entre los veteranos del Conflicto de Vietnam alcanza el 30%. De la misma manera, la incidencia de TEPT alcanza un 20% entre los veteranos de las guerras de Irak y Afganistán, así como un 10% entre los veteranos de los conflictos del Golfo Pérsico.

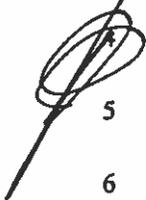
Según la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico del 2010-2012, realizada por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, en Puerto Rico hay aproximadamente 109,250 veteranos. Se estima que de éstos, 33,000 son veteranos del Conflicto de Vietnam, 12,789 son veteranos de los conflictos del Golfo Pérsico y 11,725 son veteranos de las guerras de Irak y Afganistán, lo que representa cerca del 55% de todos los veteranos de Puerto Rico. Basado en los datos estadísticos nacionales, entendemos que hay una población sustancial de veteranos puertorriqueños que padecen de TEPT.

No obstante, los incidentes recientes ocurridos en el sector El Tuque de Ponce, en donde se alega que el ex infantero de la Marina de Estados Unidos, Orlando Rivera González, sin motivo aparente, dio muerte a dos personas en un periodo de 24 horas, puede ser indicativo de que los servicios de diagnóstico y tratamiento prestado a los veteranos pacientes de TEPT no son adecuados a sus necesidades de salud o que los mismos no están disponibles. Por lo tanto, este Senado entiende necesario realizar una investigación abarcadora respecto a la oferta, disponibilidad y efectividad de servicios para el diagnóstico y tratamiento de los Veteranos de Puerto Rico a los fines de determinar acciones correctivas necesarias para asegurar que los veteranos de Puerto Rico reciban servicios de salud necesarios y adecuados a su condición médica.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado del
- 2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora respecto a la oferta,
- 3 disponibilidad y efectividad de servicios para el diagnóstico y tratamiento de los Veteranos de

1 Puerto Rico que padecen la condición de Trastorno de Estrés Postraumático incluyendo, pero sin
2 limitarse a, los servicios ofrecidos por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico, el Hospital de Veteranos y el Departamento Federal de Asuntos del Veterano.



4 Sección 2.- La Comisión tendrá noventa (90) días para presentar un informe conteniendo
5 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones a partir de la aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de octubre de 2014

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 970

2014 OCT 21 PM 1:02
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 970, de la autoría de los senadores Ruiz Nieves, Martínez Santiago y Pérez Rosa.

ALCANCE DE LA MEDIDA

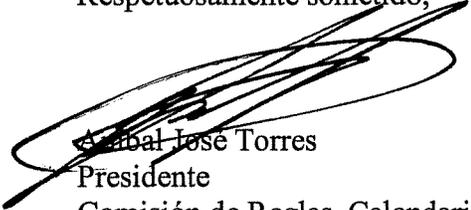
La R. del S. 970 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, establezca un convenio con el Municipio de Camuy sobre el terreno y facilidades del Área Escénica ubicada en la Carr. PR-2, Km. 89.5, con el propósito que éste pueda operar, mantener y conservar un mercado agrícola, cónsono con la actividad turística del área norte central.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 970, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gabriel José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 970

1 de octubre de 2014

Presentada por los señores *Ruiz Nieves, Martínez Santiago y Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estudiar la posibilidad de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~realice~~ establezca un convenio con el Municipio de Camuy sobre el terreno y facilidades del Área Escénica ubicada en la Carr. PR-2, Km. 89.5, con el propósito que éste pueda operar, mantener y conservar un mercado agrícola, cónsono con la actividad turística del área norte central.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En la Carretera Número 2 (PR-2), en el Km. 89.5 en el límite territorial de los Municipios de Camuy y Hatillo, se encuentra un área escénica sobre un promontorio (mogote) de tierra que se levanta varios metros sobre el nivel del mar. Dicha área escénica (también conocido como mirador), muestra al visitante la costa del Océano Atlántico y desde este lugar se pueden ver los cascos urbanos de Camuy y Hatillo, el Río Camuy y distintas zonas comerciales de ambas comunidades. La hermosa vista de este mirador, presenta al cansado viajero una hermosa oportunidad para también disfrutar, desde la distancia, bellísimos parajes de la costa norte central, que van desde los túneles del Guajataca al Faro de Arecibo; y esperamos que pronto, pueda disfrutarse la hermosura de la Estatua de Colón, que se construye entre Arecibo y Barceloneta.

La belleza natural de este romántico paraje, atrajo por años a miles de turistas, locales e internacionales, especialmente durante horas del atardecer. No obstante, hace más de diez años que ésta no puede ser disfrutada, debido a que el área escénica tuvo que ser clausurada por las autoridades, debido a múltiples incidentes de actividad delictiva, que provocaron grandes daños a muchos seres humanos. Por lo tanto, en aras de mantener la seguridad pública, en esta área un

tanto alejada de las comunidades y donde era difícil establecer un programa de vigilancia, la decisión gubernamental fue cerrar el área escénica. Desde hace más de una década, el acceso vehicular a esta área se encuentra bloqueado y las facilidades que allí se encontraban están en desuso. De hecho, algunas de éstas también han sido objeto de vandalismo y el lugar podría servir para facilitar otras actividades criminales. Todo esto, ha impedido que la oportunidad de desarrollar adecuadamente estas facilidades y que se esté perdiendo un activo que puede muy bien servir para uso y bienestar de las comunidades camuyanas.

Ante toda esta situación el Municipio de Camuy tiene un plan de desarrollo para estos terrenos y facilidades públicas. El interés del gobierno municipal es usar esta propiedad para habilitar un centro de desarrollo de micro empresas, dedicado principalmente a un mercado agrícola, pero que permitiría también el desarrollo de otras facilidades de servicios del gobierno municipal. De esta forma la comunidad aledaña a esta Área Escénica podrían contar con un mercado agrícola para permitir la venta de productos locales y el desarrollo de actividades para la salud y la promoción de las empresas agropecuarias propias de la zona norte de Puerto Rico. Además el convenio promocionará una oportunidad única para que se puedan mejorar las facilidades turísticas en la zona norte-central. Una vez concluido el proyecto, estamos seguros de que éste permitirá mayores oportunidades para mejorar su situación socioeconómica actual.

Por todo lo anterior el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar esta investigación para estudiar la viabilidad de que se realice un convenio entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Gobierno Municipal de Camuy para el desarrollo de esta Área Escénica.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria,
- 2 Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de
- 3 Puerto Rico, estudiar la posibilidad de que el Departamento de Transportación y Obras
- 4 Públicas realice establezca un convenio con el Municipio de Camuy sobre el terreno y
- 5 facilidades del Área Escénica ubicada en la Carr. PR-2, Km. 89.5, con el propósito que éste
- 6 pueda operar, mantener y conservar un mercado agrícola, cónsono con la actividad turística
- 7 del área norte central.

1 Sección 2.- La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la
2 Montaña y de la Región Sur deberá rendir un informe al Senado, que contenga sus hallazgos,
3 conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días, contados a
4 partir de la aprobación de esta Resolución

5 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

28 de abril de 2015

A.S.M.V.
RECIBIDO ABR28'15 AM11:41

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1141 TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1141, de la autoría de la senadora González López .

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1141 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación para determinar las causas del problema de deslizamiento de terreno que enfrentan los residentes del barrio Río Cañas Arriba del Municipio Autónomo de Mayagüez, ubicado en la Carretera 106, kilómetro 12.5 interior, camino Charluisat, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la vida, la seguridad y la propiedad de los residentes no se vea afectada, definir las obras en infraestructura que faltan por hacerse e identificar posibles fuentes de financiamiento para implantar las mismas.

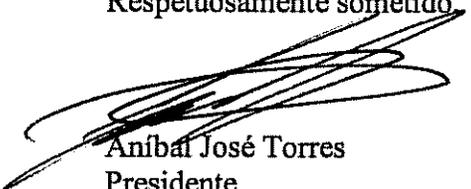
Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la

Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1141, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1141

15 de abril de 2015

Presentada por la señora *González López*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación para determinar las causas del problema de deslizamiento de terreno que enfrentan los residentes del barrio Río Cañas Arriba del Municipio Autónomo de Mayagüez, ubicado en la Carretera 106, kilómetro 12.5 interior, camino Charluisat, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la vida, la seguridad y la propiedad de los residentes no se vea afectada, definir las obras en infraestructura que faltan por hacerse e identificar posibles fuentes de financiamiento para implantar las mismas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes del Barrio ~~Río~~ Río Cañas Arriba del Municipio Autónomo de Mayagüez, en la carretera 106, kilómetro 12.5 interior, camino Charluisat, enfrentan un serio problema de deslizamiento de terrenos, falta de mantenimiento de las vías de acceso, que incluye pero no se limita a, puentes, canales de aguas pluviales, acumulación de tierra y vegetación en la vía de acceso de la comunidad. Esto pone en riesgo la seguridad, la vida y la propiedad, e impacta negativamente la calidad de vida de las once (11) familias que residen en dicha zona. Conforme a la información recopilada por varios rotativos de la región Oeste de Puerto Rico y una comunicación directa con algunos(as) de los(as) residentes del área, los(as) cuales se encuentran seriamente preocupados, ya que esta situación los mantiene incomunicados al convertir inaccesible la entrada y la salida hacia sus residencias y sus respectivos destinos.

De igual forma, el puente que ubica en dicho barrio está colapsando, agravando aún más la situación de los ciudadanos. Esto ha provocado que los niños, niñas, jóvenes, madres y padres de familia que habitan en dicha comunidad estén imposibilitados y enfrenten dificultades, para desplegarse a sus respectivos centros de estudios o de trabajo.

El Municipio Autónomo de Mayagüez, junto a la comunidad, ha realizado múltiples gestiones para identificar las causas del problema y alternativas para su solución. Sin embargo, al presente persiste el problema que aqueja a esta comunidad, por lo que resulta imperioso que se utilicen los mecanismos que este cuerpo legislativo tiene a su haber. Ante la necesidad apremiante de proteger la salud, la vida y la seguridad de los residentes del barrio Río Cañas Arriba del Municipio de Mayagüez, entendemos que es necesario que se investigue esta situación en aras de definir las obras que faltan por hacer e identificar posibles fuentes de financiamiento para el diseño e implantación de las mismas como una responsabilidad primaria del Estado.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y
2 Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación
3 para determinar las causas del problema de deslizamiento de terreno que enfrentan los residentes
4 del barrio Río Cañas Arriba del Municipio Autónomo de Mayagüez, en la Carretera 106,
5 kilómetro 12.5 interior, camino Charluisat, a fin de identificar aquellas acciones administrativas
6 y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la vida, la seguridad y la
7 propiedad de los residentes no se vea afectada, definir las obras en infraestructura que faltan por
8 hacer e identificar posibles fuentes de financiamiento para implantar las mismas.

9 Sección 2.-La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del
10 Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, rendirá un informe con sus hallazgos,
11 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de
12 aprobación de esta Resolución.

13 Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

22 de mayo de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1159

A. S. M. V.

RECIBIDO MAY22'15 PM1:53
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1159, de la autoría de los senadores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres .

ALCANCE DE LA MEDIDA

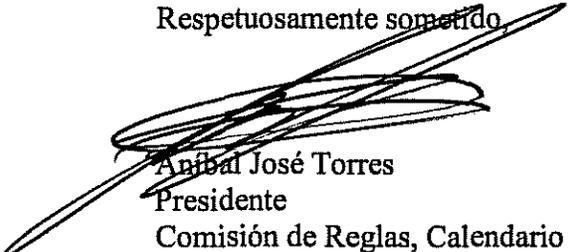
La R. del S. 1159 presentada a la consideración del Senado ordena ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación administrativa y el uso educativo que se le está dando a las facilidades de la Escuela Vocacional Manuel Mediavilla de Humacao.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1159, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1159

6 de mayo de 2015

Presentada por *los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación administrativa y el uso educativo que se le está dando a las facilidades de la Escuela Vocacional Manuel Mediavilla de Humacao,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1992, se terminó la construcción de las facilidades físicas que se suponía se convirtieran en un Instituto Tecnológico para ofrecimientos educativos de suprema calidad en las áreas de ocupaciones de alta tecnología, lo que permitiría a los jóvenes del litoral aspirar a una preparación tecnológica y a lograr un título académico de ~~grado asociado~~ Grado Asociado para colocarse al nivel de los grados académicos que se logran en universidades.

Para el año 1993, se le comunicó al gobernador entrante, los propósitos de esa obra. Se le señaló que se intentaba hacer algo similar al Instituto Tecnológico de Massachusetts donde obtuvo un título académico el ex-gobernador Don Luis A. Ferré. Desafortunadamente la creación del Instituto Tecnológico se fue a la deriva y convirtieron un edificio con unos 60 salones y 15 cuerdas de terreno en una Escuela Vocacional, moviendo a los estudiantes de la vieja escuela vocacional de Humacao a esas facilidades, dejando más de la mitad del edificio y los terrenos sin uso.

Al día de hoy, la llamada Escuela Vocacional no usa ni la mitad de los salones disponibles ni los terrenos dispuestos para promover enseñanza de uso adecuado de la tierra. La escuela no tienen director oficial y en adición, le ha sido robada la maquinaria técnica de enseñanza.

Urge una pronta investigación de lo que en la escuela ocurre y se proceda a establecer los procedimientos administrativos correspondientes para sacarle provecho a los 60 salones disponibles y a las 15 ó 16 cuerdas de terreno que están en desuso; lo que se logró por una

inversión económica de catorce millones novecientos quince mil ochocientos ochenta y siete dólares. (\$14,915,887).

RESUELVESE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del
2 Individuo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la
3 situación administrativa y el uso educativo que se le está dando a las facilidades de la
4 Escuela Vocacional Manuel Mediavilla de Humacao.

5 Sección 2. – La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo
6 rendirá un informe en sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término de
7 noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3. – Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

22 de mayo de 2015

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1168

A. G. M. V.

RECIBIDO MAY22'15 PM 1:52

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1168, de la autoría del senador Martínez Santiago.

ALCANCE DE LA MEDIDA

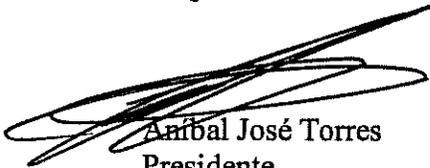
La R. del S. 1168 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a la aplicación de la Ley 237-1999, la cual crea un Registro de Casos de la Enfermedad Alzheimer en el Departamento de Salud.

 Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1168, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1168

11 de mayo de 2015

Presentada por el señor Martínez Santiago

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a la aplicación de la Ley ~~Núm.~~ 237-1999, la cual crea un Registro de Casos de la Enfermedad Alzheimer en el Departamento de Salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los efectos de la enfermedad Alzheimer son devastadores no sólo para la persona que la sufre, sino que para sus familiares igualmente. Para el año 1999, se estimaba que alrededor de unas 30,000 personas sufrían la mencionada enfermedad. Entonces se calculaba que durante la primera década del inicio de la enfermedad se gastaban entre 150,000 a 160,000 dólares por paciente. A pesar de lo anterior, no existía un registro de pacientes diagnosticados con Alzheimer.

Actualmente, se estima que en Estados Unidos cada 67 segundos una persona es diagnosticada con Alzheimer. En el 2015, se espera que 700,00 personas mueran como consecuencia de la condición. Según reporta la Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados de Puerto Rico, más de 100,000 personas padecen de Alzheimer. Sin embargo, los pacientes de Alzheimer son los que menos ayuda reciben por parte del estado Gobierno en nuestra jurisdicción.

La Ley ~~Núm.~~ 237-1999, creó lo que se conoce como el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer. La información del Registro, sería utilizada para realizar informes estadísticos, investigaciones científicas, así como para fines educativos. Para garantizar el desarrollo

adecuado del mismo, le fue impuesta la obligación de notificar al Departamento de Salud a todo médico que practique la profesión en la Isla y diagnostique o tenga conocimiento de que una persona padece de Alzheimer. Disponiendo que quienes incumplan con las disposiciones de la misma, incurrirían en un delito menos grave exponiéndose a una multa de quinientos (500) dólares y/o pena de reclusión de seis (6) meses.

En septiembre de 2014, salió a la luz pública que a partir de mayo del mismo año el Departamento de Salud creó un registro electrónico con el propósito de facilitar el cumplimiento de lo requerido mediante la Ley Núm. 237-1999. En dicha ocasión, fue revelado que 37 de los 64 hospitales existentes en Puerto Rico, se negaban a participar del Registro. Sin embargo, el Departamento de Salud no anunció la adopción de medida alguna para compeler a dichas instituciones a cumplir con el Registro de Casos de la Enfermedad Alzheimer.

Debemos resaltar que la participación en el Registro no es una voluntaria. Todo lo contrario, la Ley Núm. 237-1999, establece una obligación legal y dispone de claras consecuencias criminales ante su incumplimiento. Es la obligación de la Rama Ejecutiva, en este caso del Departamento de Salud, implantar y hacer cumplir las leyes aprobadas por esta Rama Legislativa. Nos preocupa que el cumplimiento de las leyes quede al arbitrio de los ciudadanos o instituciones y que en dicha forma se derroten sus propósitos. En consideración a lo antes dispuesto este cuerpo debe realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 237-1999.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se le ordena a la Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre
 2 Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a la aplicación de la Ley
 3 ~~Núm.~~ 237-1999, la cual crea un Registro de Casos de la Enfermedad Alzheimer en el
 4 Departamento de Salud.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y
 6 recomendaciones, dentro de ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días a partir de la aprobación de esta
 7 Resolución.



1 Sección 3.- Esta Resolución entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

25 de mayo de 2015

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2021

RECIBIDO MAY 25 '15 AM 10:47

TRAMITES Y RECORDOS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este ALTO CUERPO Legislativo su Informe Positivo sobre el P de la C. 2021 para su aprobación con enmiendas según surge del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer que en toda solicitud de exención contributiva, incentivo o beneficio agrícola, el agricultor o empresa agrícola beneficiada deberá autorizar a que, en caso de que se abandonare el cultivo, el Departamento de Agricultura se encargue y disponga de la cosecha; enmendar el Artículo 5.48 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; la Sección 8 de la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada; el Artículo 17 de la Ley 225-1995, según enmendada; y el Artículo 24 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recibió la ponencias del Departamento de Justicia, Banco de Desarrollo Económico Para Puerto Rico, Departamento de Hacienda, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y Departamento de Agricultura.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Departamento de Justicia

La presente medida propone autorizar al Departamento de Agricultura a intervenir y disponer de los cultivos que estén catalogados como cosecha abandonada, cuando el Estado ha otorgado exenciones, subsidios o financiamiento, de manera que no se pierdan injustificadamente alimentos que podrían ser utilizados.

Con el fin de concretar el objetivo legislativo propuesto, el P. de la C. 2021 pretende enmendar varias leyes relacionadas con las fincas que reciben exenciones por razones agrícolas para además de disponer que el Departamento de Agricultura se haga cargo de las cosechas abandonadas, ordenar a dicho departamento a establecer mediante reglamento el procedimiento a seguir para disponer de las cosechas abandonadas y el procedimiento apelativo al cual tendrá derecho toda persona, natural o jurídica, que se haya determinado que abandonó su cosecha, también se autoriza a la agencia a distribuir la cosecha de forma gratuita entre la ciudadanía.

Además, en la enmienda propuesta a la Ley Núm. 225-1995, se dispone que en toda solicitud de exención, incentivo o beneficio otorgado por el Estado Libre Asociado o sus instrumentalidades, el agricultor o compañía beneficiada del mismo deberá autorizar a que, en caso de que se abandonare el cultivo, el Departamento de Agricultura se haga cargo de la cosecha.

Por su parte actualmente el Artículo 5.47 de la Ley Núm. 83 dispone que para cualificar para las exenciones por razones agrícolas el terreno en cuestión estará sembrado y cultivado siguiendo las recomendaciones y reglamentación del Departamento de Agricultura. El Artículo 5.48 de la Ley Núm. 83, dispone por su parte que cuando se abandonare el cultivo o se segregasen o urbanizaren los terrenos exentos por razones agrícolas, el estado cobrará las contribuciones correspondientes desde la fecha en que se abandonó o cambió el uso del mismo.

Por otro lado, la Ley Núm. 225, conocida como Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, en su Artículo 17 dispone que cuando se incumpla con los acuerdos mediante los cuales se recibieron fondos de la Ley Núm. 225, el Departamento de Agricultura tendrá la obligación de reportarle al Departamento de Hacienda para que imponga las penalidades y requieran el pago de la deuda contributiva.

Como se puede apreciar, actualmente las leyes vigentes establecen procedimientos para atender las situaciones en las que se incumpla con los requisitos dispuestos para recibir exenciones contributivas por razones agrícolas. La presente medida persigue darle una herramienta adicional al Departamento de Agricultura para disponer de las cosechas abandonadas. Por otro lado, surge del Informe Positivo de la Cámara de Representantes sobre P. de la C. 2021 que el Departamento de Agricultura condicionó su apoyo a la medida a que se incorporara una definición apropiada de cosecha abandonada.

Banco de Desarrollo Económico Para Puerto Rico

El Banco de Desarrollo Económico Para Puerto Rico (Banco) fue creado en virtud de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada. Somos un cuerpo corporativo y político, que constituye una instrumentalidad pública para la promoción del sector privado de la economía de Puerto Rico. El Banco tiene como misión primordial el facilitar productos financieros a pequeños y medianos empresarios, contribuyendo principalmente a la creación y retención de empleos, apoyando así al desarrollo económico de Puerto Rico.

Como institución gubernamental comprometida con proveer financiamientos a empresas agrícolas a pequeña y mediana escala, simpatizan por el loable propósito de la medida. En más de una ocasión han sido testigos de clientes que, por razones de índole económica, familiar o desconocidas para ellos, abandonan su proyecto agrícola con los cultivos sembrados. En muchos de estos casos cuando tienen conocimiento del abandono, ya las cosechas se han echado a perder o han sido objeto de vandalismo o hurto. Como institución bancaria que provee financiamiento a estos agricultores, esta situación opera en detrimento del préstamo concedido y de los fondos públicos que fueron dados en calidad de préstamo al agricultor. Sin embargo, reconocen que el Banco no posee los conocimientos técnicos para atender estos cultivos en muchas ocasiones son los últimos en enterarse del estado de abandono de los mismos. Es por esta razón que entienden, que la entidad que posee la pericia necesaria para atender esta situación debe ser el Departamento de Agricultura. Desde este punto de vista entienden que el Proyecto provee alternativas para resolver el problema que cada vez ven con mayor frecuencia.

En muchas ocasiones el Banco toma como colateral la finca que será utilizada para la producción agrícola. Por lo que entienden, que como

mínimo, el Banco debe ser notificado de la situación de abandono. Esto les permitiría tomar las medidas necesarias para proteger sus intereses y, en la medida posible, asistir al Departamento en las tareas que el Proyecto asigna. A dichos fines, recomiendan enmendar el Artículo 3 del Proyecto, en la parte que enmienda el Artículo 5.48 de la Ley 3-1991 para que su último párrafo lea como sigue:

“Cuando se abandonare el cultivo o cuando se segregasen o urbanizaren los terrenos que estuvieran exentos por razón de su uso agrícola intensivo, se cobrarán las correspondientes contribuciones desde la fecha en que se abandonó el uso que le confirió el derecho a la exención. Así también, en toda solicitud de exención, el agricultor o empresa beneficiada del incentivo gubernamental deberá autorizar a que, en caso de que el Departamento de Agricultura determine que se abandonó el cultivo, dicho Departamento se haga cargo de la cosecha y éste queda autorizado para disponer de la referida cosecha de una forma costo eficiente, según se disponga mediante reglamentación y previa notificación a cualquier acreedor hipotecario que tuviese inscrito su derecho sobre la finca abandonada. Dicha notificación estará establecida en el Reglamento de ser promulgado por el Departamento. No obstante, también podrá distribuirlo gratuitamente a la ciudadanía.”

El Banco endosa el Proyecto, sujeto a la enmienda sugerida.

Departamento de Hacienda

La intención de la medida es establecer en la Ley la facultad del Departamento de Agricultura para intervenir y disponer de aquellos cultivos que estén próximos a ser abandonados cuando el Estado Libre Asociado ha otorgado exenciones, subsidios o financiamiento, de manera que no se cometa

la pérdida injustificada de alimentos, que pueden ser utilizados, asegurando que el reconocimiento y aceptación de esta facultad será una condición para que el agricultor solicite el incentivo gubernamental correspondiente.

De la exposición de Motivos surge que la otorgación de incentivos contributivos que concede el Gobierno a los agricultores tiene el propósito de que estos redunden en el desarrollo de la Agricultura y el beneficio de la economía en general. Siendo así, el incumplimiento con el propósito por el cual se otorgó dicho beneficio debe provocar la revocación del mismo. A pesar de la existencia de leyes que intentan regular y fiscalizar dichos beneficios, hay cultivos abandonados cuyas cosechas se pierden por negligencia o intereses particulares. Considerando la crisis alimentaria que existe mundialmente y la crisis económica que atraviesa nuestro país, sería un acto irresponsable del Gobierno no tomar medidas que garanticen el buen uso de los incentivos otorgados a la agricultura. Con la aprobación de esta medida no solo se pretende evitar la pérdida injustificada de alimentos sino que los incentivos solicitados serían los correspondientes al proyecto o actividad a realizarse.

En adición a la autoridad que se pretende conceder al Departamento de Agricultura para disponer de la cosecha, la medida propone que todo beneficio otorgado al amparo de la Ley 83, Ley 42, Ley 225 y la Ley 26 sea cancelado y devuelto al erario, en caso de que el agricultor abandone la cosecha. Según se indica, el recobro de tales beneficios será a partir de la fecha en que se abandonó el uso para el cual fue concedido, según determinado por el Departamento de Agricultura. El término "Cosecha Abandonada" será aquella siembra, cosecha u operación agrícola que ha sido descartada sin justificación económica o agronómica para ello.

A tono con lo anterior, el Artículo 1 del proyecto dispone que toda exención, incentivo o beneficio solicitado por cualquier agricultor bona fide al amparo de la Ley 83-1991, según enmendada, y la Ley 225-1995, según enmendada, será cancelada si el agricultor tiene una cosecha abandonada, según se define más adelante, y se cobrarán las correspondientes contribuciones o beneficios otorgados desde la fecha en que se abandonó el cultivo. Seguidamente, dispone que el Departamento de Agricultura será la única entidad con facultad para determinar cuándo una cosecha se considera abandonada para propósitos de esta Ley.

Establece, específicamente que en toda solicitud de exención, incentivo o beneficio otorgado por el Estado Libre Asociado o sus instrumentalidades, el agricultor o compañía beneficiada del mismo deberá autorizar a que, en caso de que se abandonare el cultivo, el Departamento de Agricultura se haga cargo de la cosecha y autoriza al Departamento de Agricultura a disponer de la referida cosecha de una forma costo eficiente, según esta agencia disponga mediante reglamentación, reconociendo al mismo tiempo, que también podrá distribuirlo gratuitamente a la ciudadanía.

La media también faculta al Departamento de Agricultura a establecer mediante reglamento, el procedimiento apelativo al cual tendrá derecho toda persona, natural o jurídica a quien se le haya determinado que abandonó su cosecha o cultivo, indicando que dicho procedimiento deberá ser uno expedito por la naturaleza del asunto.

El Artículo 5 propone enmendar el Artículo 17 de la Ley 225-1995, según enmendada. Este artículo de la referida Ley 225-1995 ya dispone la obligación del Departamento de Agricultura de reportar al Departamento de Hacienda el incumplimiento de la persona natural o jurídica de los acuerdos mediante los cuales les fueron asignados los fondos para que imponga las

mismas penalidades y requiera las mismas exigencias que si se tratara de una deuda contributiva. Entienden que este asunto ya está claro en la actual ley y que corresponde únicamente a Hacienda que se impongan las mismas penalidades y exigencias que si se tratara de una deuda contributiva que dispone la ley actualmente.

Reconocen que el propósito que persigue esta medida permitiría al gobierno del Estado Libre Asociado tener mayor control sobre la asignación y uso de fondos disponibles para la agricultura con mejores resultados. A su vez, se crearía un mayor nivel de responsabilidad y compromiso por parte de los agricultores.

No obstante, sugieren que la misma sea más específica en algunos detalles. Uno de estos es la manera en que el Departamento de Agricultura va a fiscalizar tales cultivos y el cumplimiento con el uso de los incentivos otorgados. De igual forma, consideran que tampoco es específica en cuanto al procedimiento o criterios para determinar que una cosecha es abandonada. Esto considerando que según se desprende de la propia Medida, hay ciertas prácticas agrícolas que podrían justificar un abandono.

De otra parte, debemos señalar que las leyes que se pretenden enmendar ya establecen alguna disposición para el recobro del beneficio otorgado en caso de incumplimiento bajo ciertas circunstancias. No obstante, sugieren que mediante la enmienda propuesta bajo esta medida se evalúe cada ley de forma particular para establecer los términos y procedimientos para el recobro y los periodos prescriptivos que se aplicarán. A tales efectos, cada enmienda debe ser revisada bajo las leyes y reglamentos que regulan el cobro de una deficiencia en cada una de las agencias correspondientes. En este punto, debemos mencionar la importancia de establecer los parámetros para determinar la fecha de incumplimiento para cada uno de los beneficios

otorgados por las diferentes leyes, ya que ésta determinará la fecha para el recobro.

El Departamento de Hacienda endosa la medida.

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)



El CRIM luego de evaluar la medida, reconoce lo loable de la finalidad de que la exención contributiva a terrenos agrícolas redundará en el desarrollo de la agricultura nacional, y por ende en el mejoramiento de nuestra economía. Sin embargo, tomando en consideración la precaria situación económica por la que atraviesa nuestra Isla y en consecuencia el aumento de los precios de los alimentos, el hecho de que los agricultores abandonen las cosechas, es una irresponsabilidad social. A tales efectos, apoyan lo propuesto en el proyecto sobre condicionar la concesión de la exención contributiva a que el agricultor autorice al Departamento de Agricultura a intervenir y disponer de aquellos cultivos que estén próximos a ser abandonados cuando el Estado ha otorgado exenciones, subsidios o financiamiento.

Por otro lado, considerando que la mayoría de los municipios se encuentran en una precaria situación económica y en aras de agilizar los recaudos en beneficio de los setenta y ocho municipios, solicitan que se inserte un lenguaje de la enmienda al Artículo 5.48 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, para que el Departamento de Agricultura una vez cancele la exención por incumplirse las disposiciones de los Artículos 5.42 a 5.50 de esta Ley o los requisitos que mediante reglamento establezca el Departamento de Agricultura,

“notifique la misma al Centro en un término de 10 días a partir de la fecha en que deje de existir las condiciones y requisitos necesarios para el disfrute de dicha exención.”

El CRIM endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 2021 siempre y cuando se acoja su recomendación.

Departamento de Agricultura



El Departamento de Agricultura de Puerto Rico, como cuestión de política pública, fomentará, impulsará y desarrollará los intereses agrícolas, industriales y comerciales de Puerto Rico. Asimismo, procurará el manejo de los asuntos agrícolas del país como un asunto de seguridad alimentaria, y que Puerto Rico cuente con la producción necesaria para satisfacer en lo posible el consumo local ordinario de toda la población y aquél que sea necesario en épocas venideras de escasez mundial.

La finalidad del Proyecto de la Cámara 2021, según expuesta en su Exposición de Motivos, es que “han identificado cultivos que han sido abandonados y cuyas cosechas se echan a perder, ya sea por negligencia o un interés económico particular del agricultor.”

De entrada, es pertinente señalar que una de las aspiraciones que se esboza en la medida es que el Departamento de Agricultura podrá intervenir y disponer de aquellos cultivos que estén próximos a ser abandonados cuando el Estado Libre Asociado ha otorgado exenciones, subsidios o financiamientos de manera que no se cometa la pérdida injustificada de alimentos, que pueden ser utilizados. A tales efectos, esta facultad será una condición para que el Agricultor solicite el incentivo gubernamental correspondiente.

La determinación legislativa de promover un fin normativo específico en este caso establecer que en toda exención contributiva, incentivo o beneficio agrícola, el agricultor beneficiado deberá autorizar a que, en caso de abandonar el cultivo, el Departamento de Agricultura dispondrá de la cosecha indudablemente constituye un ejercicio legítimo de amplia autoridad otorgada a la Asamblea Legislativa por nuestros contribuyentes.

El artículo dos aprobado en la Cámara de Representantes recoge la inquietud del Departamento de Agricultura, en relación a la definición de lo que constituye una cosecha abandonada. A esos fines, avalan el proyecto tal y como fue aprobado, por incluir los planteamientos y enmiendas propuestas.

IMPACTO MUNICIPAL



En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la aprobación de esta medida cumple con el propósito de las disposiciones legales citadas, y que no impacta negativamente las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter a este ALTO CUERPO este informe positivo sobre el P. de la C. 2021 para su aprobación con, enmiendas, según surge del entirillado electrónico que se acompaña.

La Comisión recomienda se acoja la enmienda sugerida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para enmendar el artículo 5.48 de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, para que el Departamento de

Agricultura una vez cancele la exención por incumplirse las disposiciones de los Artículos 5.42 a 5.50 de esta Ley notifique la misma al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en un término de diez (10) días a partir de la fecha en que deje de existir las condiciones y requisitos necesarios para el disfrute de dicha exención.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura
Seguridad Alimentaria
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE OCTUBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2021

4 DE JUNIO DE 2014

Presentado por los representantes *Hernández López y Hernández Alfonso*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

 Para establecer que en toda solicitud de exención contributiva, incentivo o beneficio agrícola, el agricultor o empresa agrícola beneficiada deberá autorizar a que, en caso de que se abandonare el cultivo, el Departamento de Agricultura se encargue y disponga de la cosecha; enmendar el Artículo 5.48 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; la Sección 8 de la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada; el Artículo 17 de la Ley 225-1995, según enmendada; y el Artículo 24 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ser beneficiario de una exención contributiva no es un derecho adquirido, ni mucho menos una renuncia del Estado Libre Asociado a requerir de sus ciudadanos la aportación para mantener los servicios gubernamentales activos. En el caso de la exención contributiva a terrenos agrícolas, el mismo Artículo 5.48 de la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", según enmendada, establece que si el cultivo es abandonado, o cuando se segregasen o urbanizaren los terrenos que estuvieren exentos por razón de su uso agrícola intensivo, se cobrarán las correspondientes contribuciones desde la fecha en que se abandonó el uso que le confirió el derecho a la exención. Esta normativa parte de la premisa que la exención contributiva va a redundar en el desarrollo de la agricultura nacional, y por ende en el

mejoramiento de nuestra economía. Ese es el fin último de toda exención contributiva establecida por la administración gubernamental. De esa manera, resulta obvio el que dicho beneficio sea revocado una vez el interés público envuelto, como lo es el desarrollo de la agricultura y la economía del País, ya no exista.

No obstante lo anterior, y de lo establecido por el Artículo 5.48, *supra*, hemos identificado cultivos que han sido abandonados y cuyas cosechas se echan a perder, ya sea por negligencia o un interés económico particular del agricultor. En tiempos donde existe una crisis alimentaria mundial preocupa el hecho de que eventos como el abandono de cultivos se lleven a cabo ante la mirada enajenada del gobierno. Esto preocupa aún más, tras el aumento de los precios de los alimentos y la crisis económica y financiera mundial que ha ocasionado una preocupación generalizada por la seguridad alimentaria y nutricional. Esta renovada atención política a la seguridad alimentaria mundial y a su gobernanza, según el Comité de Seguridad Alimentaria de las Naciones Unidas, ha suscitado promesas de asignar más recursos a la agricultura y la seguridad alimentaria en tiempos de crisis y también, lo que es más importante, de aumentar los destinados a hacer frente a los factores estructurales que contribuyen al hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición.

Dejar perder los cultivos, cuyas cosechas aún pueden salvarse, no tan solo es una irresponsabilidad social, sino que se ha considerado por organizaciones internacionales como un crimen a la humanidad. Mediante esta Ley, el Departamento de Agricultura podrá intervenir y disponer de aquellos cultivos que estén próximos a ser abandonados cuando el Estado Libre Asociado ha otorgado exenciones, subsidios o financiamiento, de manera que no se cometa la pérdida injustificada de alimentos, que pueden ser utilizados. A tales efectos, esta facultad será una condición para que el agricultor solicite el incentivo gubernamental correspondiente.

Ni esta Asamblea Legislativa, ni la sociedad a la que sirve, pueden permanecer al margen de la pérdida indiscriminada de alimentos, que bien pueden ser utilizados en distintas instancias gubernamentales. Con la presente Ley, Puerto Rico se une a los esfuerzos internacionales de atajar la crisis alimentaria que está sumiendo a nuestro planeta.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Toda exención, incentivo o beneficio solicitado por cualquier
- 2 agricultor bona fide al amparo de la Ley 83-1991, según enmendada, y la Ley 225-1995,
- 3 según enmendada, será cancelada si el agricultor tiene una cosecha abandonada, según
- 4 se define más adelante, y se cobrarán las correspondientes contribuciones o beneficios

1 otorgados desde la fecha en que se abandonó el cultivo. El Departamento de
2 Agricultura será la única entidad con facultad para determinar cuándo una cosecha se
3 considera abandonada para propósitos de esta Ley.

4 En toda solicitud de exención, incentivo o beneficio otorgado por el Estado Libre
5 Asociado o sus instrumentalidades, el agricultor o compañía beneficiada del mismo
6 deberá autorizar a que, en caso de que se abandonare el cultivo, el Departamento de
7 Agricultura se haga cargo de la cosecha. El Departamento de Agricultura quedará
8 autorizado para disponer de la referida cosecha, de una forma costo eficiente, según se
9 disponga mediante reglamentación. No obstante, también podrá distribuirlo
10 gratuitamente a la ciudadanía.

11 El Departamento de Agricultura establecerá mediante reglamento, el
12 procedimiento apelativo al cual tendrá derecho toda persona, natural o jurídica, a quien
13 se le haya determinado que abandonó su cosecha o cultivo. Dicho procedimiento
14 deberá ser uno expedito debido a la naturaleza del asunto.

15 Artículo 2.-Se entenderá como "cosecha abandonada" la siembra, cosecha u
16 operación agrícola que ha sido descartada por sus dueños, operadores, empleados,
17 capataces u otra persona natural o jurídica, con responsabilidad sobre el desarrollo de la
18 misma, sin justificación económica o agronómica para ello.

19 No constituye cosecha abandonada el poner en vigor las prácticas agrícolas
20 relacionadas a terrenos en descanso, productos dejados en la finca como parte de una
21 práctica de mercadeo, preservación de calidad, descarte de productos inadecuados para
22 la venta y cualquier otra práctica que no esté relacionada a un abandono injustificado.

1 Para efectos de esta Ley cosecha abandonada, cultivo abandonado y finca
2 abandonada representan y significan lo mismo expuesto en la definición anteriormente
3 esbozada.

4 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5.48 de la Ley 83-1991, según enmendada,
5 para que se lea como sigue:

6 “Artículo 5.48.-Radicación del formulario oficial; cumplimiento de
7 requisitos

8 El derecho a la exención contributiva que conceden los Artículos 5.42 a
9 5.50 de esta Ley deberá ejercitarse mediante la radicación en el Departamento de
10 Agricultura, del formulario oficial que proveerá para este fin el Centro de
11 Recaudación. Será requisito indispensable para la concesión anual de la
12 exención contributiva que aquí se establece, que el Secretario de Agricultura
13 certifique en dicha solicitud que el solicitante llena todos los requisitos
14 reglamentarios establecidos por el Departamento de Agricultura y que es un
15 agricultor bona fide de acuerdo a las disposiciones contenidas en el reglamento
16 que a tales efectos adopte el Secretario de Agricultura.

17 La exención que aquí se concede deberá ser solicitada en o antes del 31 de
18 diciembre del año natural en que se efectuó la siembra. Dicha siembra deberá ser
19 certificada por el Secretario de Agricultura como que cumple con todos los
20 requisitos establecidos por dicho Departamento. La exención será efectiva a
21 partir del primero de enero anterior a la fecha de radicada la referida solicitud.
22 La exención que aquí se concede cesará al incumplirse las disposiciones de los

1 Artículos 5.42 a 5.50 de esta Ley o los requisitos que mediante reglamento
2 establezca el Departamento de Agricultura; y los terrenos comenzarán a tributar
3 en el año natural en que dejen de existir las condiciones y requisitos necesarios
4 para el disfrute de dicha exención. El Departamento de Agricultura una vez
5 cancele la exención por incumplirse las disposiciones de los artículos 5.42 a 5.50
6 de esta ley notificará la misma al Centro de Recaudación de Ingresos
7 Municipales (CRIM) en un término de diez (10) días a partir de la fecha en que
8 deje de existir las condiciones y requisitos necesarios para el disfrute de dicha
9 exención.

10 Cuando se abandonare el cultivo o cuando se segregasen o urbanizaren
11 los terrenos que estuvieren exentos por razón de su uso agrícola intensivo, se
12 cobrarán las correspondientes contribuciones desde la fecha en que se abandonó
13 el uso que le confirió el derecho a la exención. Así también, en toda solicitud de
14 exención, el agricultor o empresa beneficiada del incentivo gubernamental
15 deberá autorizar a que, en caso de que el Departamento de Agricultura
16 determine que se abandonó el cultivo, dicho Departamento se haga cargo de la
17 cosecha y éste queda autorizado para disponer de la referida cosecha de una
18 forma costo eficiente, según se disponga mediante reglamentación. No obstante,
19 también podrá distribuirlo gratuitamente a la ciudadanía. "

20 Artículo 4.-Se enmienda la Sección 8 de la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971,
21 según enmendada, para que se lea como sigue:

22 "Sección 8.-

1 Cualquier persona natural o jurídica que en los informes que le requiera el
2 Secretario, a tenor con las disposiciones de esta Ley, suministre información
3 falsa, incurrirá en delito menos grave penable con multa no menor de cincuenta
4 dólares (\$50) ni mayor de doscientos dólares (\$200). También será responsable
5 de reintegrar al Departamento de Agricultura cualquier suma pagada en exceso a
6 los trabajadores agrícolas por concepto de bono como resultado de la
7 información falsa suministrada.

8 En el caso de que el Departamento de Agricultura determine que el
9 agricultor o empresa beneficiada del incentivo gubernamental abandone el
10 cultivo, el bono pagado al trabajador agrícola, de acuerdo a lo establecido en esta
11 Ley, deberá ser reembolsado por el patrono agricultor al Departamento de
12 Agricultura, y el Departamento queda autorizado para disponer de la referida
13 cosecha de una forma costo eficiente, según se disponga mediante
14 reglamentación. No obstante, también podrá distribuirlo gratuitamente a la
15 ciudadanía.”

16 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 225-1995, según enmendada,
17 para que se lea como sigue:

18 “Artículo 17.- Fiscalización de uso de fondos

19 Ante el incumplimiento de una persona natural o jurídica de los acuerdos
20 mediante los cuales le fueron asignados fondos por virtud de esta Ley, el
21 Departamento de Agricultura tendrá la obligación de reportar al Departamento
22 de Hacienda para que éste último imponga las mismas penalidades y requiera

1 las mismas exigencias que si se tratara de una deuda contributiva.

2 Como parte de los acuerdos para solicitar los incentivos y las exenciones
3 de la presente Ley deberá incluirse la prohibición de abandonar el cultivo. Si el
4 Departamento de Agricultura determina que un agricultor o empresa
5 beneficiada de un incentivo gubernamental abandonare el cultivo, deberá
6 devolver al erario cualquier incentivo o exención concedida. Así también, en
7 cualquier solicitud de incentivo o exención deberá autorizar a que el
8 Departamento de Agricultura tome control y disponga de la cosecha de una
9 forma costo eficiente, según se disponga mediante reglamentación.”

10 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941,
11 según enmendada, para que se lea como sigue:

12 “Artículo 24.- La Autoridad tendrá poder para vender, enajenar, ceder o
13 traspasar las tierras adquiridas, a individuos y cooperativas agrícolas, de acuerdo
14 con las disposiciones de esta Ley y con el objeto de hacer efectivos los fines de la
15 misma. Además, tendrá poder para arrendar o ceder en usufructo dichas tierras,
16 con o sin propósitos de venta final, a individuos, cooperativas agrícolas o
17 personas participantes en fincas de beneficio proporcional, según se definen y
18 establecen éstas en esta Ley. En caso de que se disponga de alguna propiedad
19 inmueble o de algún interés sobre ésta, los beneficiarios de la misma, y todas y
20 cada una de las personas que reclamen en nombre de éstos o por su mediación,
21 estarán obligadas por cualesquiera disposiciones contenidas en el instrumento de
22 traspaso, o de cualquier otra naturaleza, que impongan condiciones y

1 restricciones para subsiguientes traspasos, transferencias, o gravámenes sobre la
2 propiedad o sobre cualquier interés en la misma, o que defina las calificaciones
3 de las personas con derecho a adquirir dichas propiedades, o interés en las
4 mismas, por cualesquiera medios. La propiedad o interés en la misma en esta
5 forma enajenada, quedará permanentemente gravada por dichas restricciones
6 impuestas por la Autoridad, según lo crea necesario o adecuado dicha
7 Autoridad, para el mejor uso y disfrute de la propiedad enajenada o del interés
8 en la misma. Cada finca individual creada de acuerdo con el Título VI, cada
9 parcela provista de acuerdo con el Artículo 65 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril
10 de 1941 y cada parcela creada de acuerdo con el Artículo 74 de esta Ley, será
11 protegida como por la presente se protege de venta obligada para el pago de
12 toda deuda excepto por la Autoridad misma o alguna agencia estadual o federal
13 para obtener el dinero de compra de la finca; y el de las contribuciones si algunas
14 se adeudaren sobre la misma y ninguna hipoteca, escritura de venta
15 condicionada u otro gravamen sobre la misma será válida en ningún momento,
16 excepto cuando se otorgara a favor de la Autoridad o de alguna agencia estadual
17 o federal; ni se traspasará, arrendará o de otro modo dispondrá de tal finca o
18 parcela excepto a una persona que sea elegible, de acuerdo con los términos de
19 esta Ley y tenga consentimiento de la Autoridad, para adquirir dicha parcela o
20 finca; disponiéndose, que nada de lo contenido en la presente prohibirá el
21 traspaso de dicha finca o parcela no poseída en arrendamiento por el tenedor de
22 la misma a sus padres o hijos, si éstos fueren elegibles. Cualquier traspaso,

1 arrendamiento u otra disposición del terreno o constitución de cualquier
2 gravamen sobre el mismo o intención de traspaso, arrendamiento u otra
3 disposición del mismo, o constitución de gravamen de cualquier naturaleza, en
4 contravención con las disposiciones de este Artículo, no conferirá derechos
5 legales de clase alguna al supuesto cesionario, sino que, por el contrario,
6 producirá la confiscación a favor de la Autoridad de todo interés, derechos y
7 acciones que en dicho terreno tuvieran o pudieran tener los supuestos cedentes o
8 cesionarios, quedando la Autoridad en libertad de disponer libremente de dicho
9 terreno, sin tener que indemnizar a persona alguna por cualquier construcción,
10 edificación, siembra o mejora que pueda haberse hecho en parcelas del Título V,
11 fincas individuales del Título VI, y en fincas del Título IV de esta Ley.

12 Así también, cualquier contrato de arrendamiento otorgado por la
13 Autoridad de Tierras para uso agrícola será rescindido inmediatamente si el
14 Departamento de Agricultura determina que el agricultor o la empresa
15 contratante abandona el cultivo. A tales efectos, cualquier contrato de
16 arrendamiento de terrenos para uso agrícola deberá establecer que si el agricultor
17 o la empresa contratante abandona el cultivo, el Departamento de Agricultura
18 podrá tomar control y disponer de la misma de una forma costo eficiente, según
19 se disponga por reglamento."

20 Artículo 7.-Se autoriza al Departamento de Agricultura a adoptar la
21 reglamentación necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

22 Artículo 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.